

**RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-Nº22**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;

- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...); k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales (...);”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...);”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de

la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero (...)”;

Que, el artículo 101 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: 1. La independencia para que lo profesores e investigadores ejerzan la libertad de cátedra e investigación”;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de pertinencia, por lo cual responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para lo cual, la institución articula su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La institución asignará los fondos para investigación, becas y capacitación del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observando las disposiciones de la LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Informar y asesorar al OCS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares”;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Se diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas”;

Que, el Informe Técnico Institucional No. ITI-ECO-VIR FACSECYD-2023-008, emitido el 20 de octubre de 2023, suscrito por el Econ. Carlos Alberto Freire Cadme, Director de la Carrera de Economía modalidad en línea, dirigido a la Ing. Deysi Medina Hinojosa Msc. Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, cuyo objeto es: “Creación de Observatorio de Datos Económicos y Modelos Econométricos”, concluye: “Que, el Observatorio de Datos Económicos y Modelos Econométricos (ODEME), se convierta en referente de obtención y publicación de datos relacionados a todas las carreras de la FACSECYD. Que, todas las carreras de la FACSECYD se integren al ODEME, para fomentar el crecimiento y resultados del mismo”; y, recomienda: “Solicitar al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho FACSECYD, de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, apruebe la creación de este observatorio y el mismo sea presentado ante Comisión Académica”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CD-FACSECYD-SO-13-2023-N°8, emitida el 23 de noviembre de 2023, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, RESUELVE: “Artículo 1. - Acoger las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe técnico No. ITI-ECO-VIR FACSECYD-2023-008: Conclusiones • Que, el Observatorio de Datos Económicos y Modelos Econométricos (ODEME), se convierta en referente de obtención y publicación de datos relacionados a todas las carreras de la FACSECYD. • Que, todas las carreras de la FACSECYD se integren al ODEME, para fomentar el crecimiento y resultados del mismo. Recomendaciones □ Solicitar al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho FACSECYD, de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, apruebe la creación de este observatorio y el mismo sea presentado ante Comisión Académica. Artículo 2. – Remitir al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, para su respectivo trámite”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2023-0818-MEM, del 05 de diciembre de 2023, la Ing. Deysi Medina Hinojosa Msc. Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, “Por medio de la presente se comunica qué, mediante RESOLUCIÓN CD-FACSECYD-SO-13-2023-N° 8 del 23 de noviembre de 2023 resuelve: Artículo 1. - Acoger las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe técnico No. ITI-ECO-VIR FACSECYD- 2023-008: Conclusiones  
â Que, el Observatorio de Datos Económicos y Modelos Econométricos (ODEME), se convierta en referente de obtención y publicación de datos relacionados a todas las carreras de la FACSECYD.  
â Que, todas las carreras de la FACSECYD se integren al ODEME, para fomentar el crecimiento y resultados del mismo (...). Artículo 2. – Remitir al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, para su respectivo trámite. Ante lo expuesto este Decanato traslada a su despacho para su conocimiento y consideración en Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2023-0847-MEM, de fecha 06 de diciembre de 2023, la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, comunica al Rectorado “(...) Y considerando que el Observatorio Económico de la UNEMI tiene como objetivo general: "Constituir un foro de análisis y reflexión sobre la realidad socioeconómica ecuatoriana, promoviendo el intercambio fluido de ideas, estudios y propuestas, elaborando documentos científicos que contribuyan al desarrollo de la economía regional y al mejor aprovechamiento de sus posibilidades y recursos", traslado a su despacho el informe de creación del Observatorio con su respectiva resolución de Consejo Directivo para su consideración de autoridad, y solicito que sea traslado ante los miembros de la Comisión de Gestión Académica para su respectivo tratamiento”;

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, traslada la documentación para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante, RESOLUCIÓN CGA-SE-12-2023-N°5, emitida el 11 de diciembre de 2023, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar la creación del Observatorio de Datos Económicos y Modelos Econométricos (ODEME) de la Universidad Estatal de Milagro, con base en la Resolución CD-

FACSECYD-SO-13-2023-N°8, emitida el 23 de noviembre de 2023, por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho. Artículo 2. - Remitir la presente Resolución al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo Único.** - Aprobar la creación del Observatorio de Datos Económicos y Modelos Econométricos (ODEME) de la Universidad Estatal de Milagro, con base en la RESOLUCIÓN CD-FACSECYD-SO-13-2023-N°8, emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho y la RESOLUCIÓN CGA-SE-12-2023-N°5, emitida por la Comisión de Gestión Académica.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado.

**SEGUNDA.** - Notificar la presente Resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los trece (13) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, en la Vigésima Primera Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL